

CUP-010-007

AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ANI, ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 1082 DE 2015, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1 SECCIÓN. I AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL PAGO A LA ANI DE LA SANCIÓN QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
- LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES MESES.
- LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ANI PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
- EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA TIENE CARÁCTER PUNITIVO O SANCIONATORIO.

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ SIEMPRE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL A QUE HUBIERE LUGAR NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL EFECTO.

1.3 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÉN OBLIGADOS EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SUS SUBCONTRATISTAS, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

CUP-010-007

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE LA ANI SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN EJECUTANDO LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA, PERIODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL, SEGÚN SEA EL CASO, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR LA ANI.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

1.5 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DE:

I. LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O

II. LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

1.7 OTROS AMPAROS.

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ANI DENTRO DEL PLIEGO DE LICITACIÓN, LA ASEGURADORA OTORGARÁ LOS AMPAROS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE LA ANI CONSIDERA DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE SE DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN A LA PRESENTE PÓLIZA.

1.8 INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO TANTO DE LOS RIESGOS COMO DE LOS VALORES ASEGURADOS. ESTOS SON POR LO TANTO EXCLUYENTE ENTRE SÍ Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

CUP-010-007

1.9 CONTRATOS CON PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS

EN TRATÁNDOSE DE CONTRATOS CON UN PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS Y EN LOS CUALES EL PROYECTO SE DIVIDA EN ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES SUBSIGUIENTES Y DIFERENCIADAS, CADA ETAPA DEL CONTRATO, PERÍODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL REQUERIRÁ DE UNA GARANTÍA INDEPENDIENTE. EN TAL EVENTO, LA PÓLIZA PARA LA ETAPA O PERÍODO CONTRACTUAL INDEPENDIENTE, INCLUIRÁ LAS OBLIGACIONES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AQUELLAS UNIDADES FUNCIONALES RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA SUSCRITO ACTA DE TERMINACIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL AL CONTRATISTA.

SIN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015, EN TRATÁNDOSE DE DICHOS CONTRATOS, LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS POSTCONTRACTUALES INICIARÁ AL FINALIZAR LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO O PERÍODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN LA CORRESPONDIENTE EL ACTA DE ENTREGA. POR LO TANTO, EN TALES CASOS, LA COBERTURA POSTCONTRACTUAL PODRÁ CORRER SIMULTÁNEAMENTE CON LA COBERTURA CORRESPONDIENTE A LOS AMPAROS CONTRACTUALES DE OTRAS ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES.

PARÁGRAFO. LAS GARANTÍAS QUE PARA AMPARAR UNIDADES FUNCIONALES LLEGAREN A REQUERIRSE BAJO EL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE OTORGARÁN COMO ANEXO A LA MISMA Y CON Estricta SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA.

2 SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA.

EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2 DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO

DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ANI NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE.

2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ANI.

2.4 DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL

EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3 SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

3.1 VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE CLÁUSULAS O ANEXOS, SEGÚN LA NATURALEZA DE CADA UNO DE ELLOS.

3.2 EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, A LA ANI LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y, CON SUJECCIÓN AL DEBIDO PROCESO QUE LES ASISTE TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO, COMO A LA ASEGURADORA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES 30/07/2021-1324-P-05-CUP010VERSIÓN007-DR01 **3** 30072021-1324-NT-P-05-CUMPLIMIENTO0006

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

CUP-010-007

VIGENTES. EN LO TOCANTE CON EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y RESPECTO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL, NO LE SERÁ EXIGIBLE A LA ANI ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN LA MEDIDA EN QUE LA SUMA ASEGURADA PARA DICHO AMPARO TIENE CARÁCTER PUNITIVO OSANCIONATORIO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LA ANI, PARA HACER EFECTIVOS LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ EL SIGUIENTE:

321 EN EL EVENTO DE CADUCIDAD

UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE LA ASEGURADORA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y NORMAS CONCORDANTES, LA ANI PROFERIRÁ EL CORRESPONDIENTE ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL SI ESTA SE ENCUENTRA PACTADA, O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR TANTO AL CONTRATISTA COMO A LA ASEGURADORA EL PAGO DE LOS MISMOS. EN TAL EVENTUALIDAD EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO. DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES EL ACTO ADMINISTRATIVO DEBERÁ SER NOTIFICADO TANTO AL CONTRATISTA COMO A LA ASEGURADORA.

322 PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE MULTAS

EN CASO DE QUE DEBA HACERSE EFECTIVO EL PAGO DE MULTAS O DE LA CLÁUSULA PENAL, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE LA ASEGURADORA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, LA ANI PROFERIRÁ EL CORRESPONDIENTE ACTO ADMINISTRATIVO, DEBIDAMENTE MOTIVADO QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO Y MEDIANTE EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ EL PAGO DE LA MISMA TANTO AL CONTRATISTA COMO A LA ASEGURADORA. PARA ESTE EVENTO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO. DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES EL ACTO ADMINISTRATIVO DEBERÁ SER NOTIFICADO TANTO AL CONTRATISTA COMO A LA ASEGURADORA.

323 EN LOS DEMÁS EVENTOS.

EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE LA ASEGURADORA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, LA ANI PROFERIRÁ EL CORRESPONDIENTE ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL SI ESTA SE ENCUENTRA PACTADA, Y A ORDENAR TANTO AL CONTRATISTA COMO A LA ASEGURADORA EL PAGO DE LA MISMA. PARA ESTOS EVENTOS EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES EL ACTO ADMINISTRATIVO DEBERÁ SER NOTIFICADO TANTO AL CONTRATISTA COMO A LA ASEGURADORA.

3.3 DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR.

SE DEMOSTRARÁ EL SINIESTRO PARA EL CASO DEL NUMERAL 3.2.1., MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA FEHACIENTE QUE DIRIJA LA ANI A LA ASEGURADORA, ACOMPAÑADA DEL CORRESPONDIENTE ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO, EJECUTORIADO Y EN FIRME, POR EL CUAL SE DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL MISMO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA MEDIANTE LA CUAL SE ADOpte SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

SE DEMOSTRARÁ EL SINIESTRO PARA EL CASO DEL NUMERAL 3.2.2., MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA FEHACIENTE QUE DIRIJA LA ANI A LA ASEGURADORA, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO O ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBIDAMENTE MOTIVADOS, EJECUTORIADOS Y EN FIRME, POR EL CUAL O LOS CUALES SE ORDENE EL PAGO O LOS PAGOS RESPECTIVOS.

SE DEMOSTRARÁ EL SINIESTRO PARA LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 3.2.3., MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA FEHACIENTE QUE DIRIJA LA ANI A LA ASEGURADORA, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA DEL ACTO O ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBIDAMENTE MOTIVADOS, EJECUTORIADOS Y EN FIRME, EN EL QUE O EN LOS QUE SE HUBIEREN HECHO EFECTIVOS EL AMPARO O LOS AMPAROS CORRESPONDIENTES, Y HUBIESE SIDO CUANTIFICADA LA PÉRDIDA SUFRIDA POR LA ANI.

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

CUP-010-007

SE PODRÁ PROBAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SEGÚN EL CASO:

- I. CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
- II. CON EL ACTO ADMINISTRATIVO EN FIRME DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.
- III. CON EL ACTO ADMINISTRATIVO EN FIRME QUE CUANTIFIQUE LOS PERJUICIOS PARA AQUELLOS CONTRATOS EN LOS QUE NO PROCEDE LA LIQUIDACIÓN, O
- IV. CON LA DECISIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL SE RECLAME EL PAGO DE UNA MULTA O DE LA CLÁUSULA PENAL, ACOMPAÑADA DEL TEXTO DE LA PARTE CORRESPONDIENTE DEL CONTRATO EN EL CUAL SE HUBIERE ESTIPULADO LA APLICACIÓN DE LA MISMA.

3.4 SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A CADA UNO DE LOS AMPAROS SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA RESPECTO DEL MISMO Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PODRÁ RESTABLECERSE PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, CUANDO EXISTA SOLICITUD FORMAL DE LA ANI O DEL CONTRATISTA, DANDO DE ESA MANERA LUGAR AL COBRO DE PRIMA ADICIONAL, LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, TOMADOR DEL SEGURO.

3.5 PAGO DE SINIESTROS

SIN PERJUICIO DE LO CONSIGNADO EN LA CONDICIÓN GENERAL 8, LA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA ANI ACREDITE SU DERECHO CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN LA CONDICIÓN GENERAL 3.

3.6 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, CUANDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO FUERE OBJETO DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN RELACIÓN CON ALGUNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, Y LA ASEGURADORA FUERE VINCULADA A DICHO PROCESO EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, ESTA TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS Y FACULTADES DEL CONTRATISTA IMPLICADO.

LA VINCULACIÓN DEBERÁ SURTIRSE MEDIANTE COMUNICACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA O AL APODERADO DE LA MISMA, DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO, CON INDICACIÓN DEL MOTIVO DE PROCEDENCIA DE AQUELLA.

3.7 COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

SI AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO LA ANI FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA, CON SUJECCIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL ÉSTA DEBERÁ COMPENSAR LOS VALORES ADEUDADOS, DISMINUYENDO EN TAL FORMA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR PARTE DE LA ASEGURADORA A LA ANI.

3.8 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1.993 - ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO (E.O.S.F.), LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN LOS DERECHOS QUE LA ANI TUVIERE CONTRA EL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

3.9 CESIÓN DEL CONTRATO.

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

CUP-010-007

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN TERCERO Y LA ANI ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA.

EN VIRTUD DE ESTA CESIÓN LA ASEGURADORA ESTÁ OBLIGADA A CONSTITUIR LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN EL CONTRATO.

3.10 NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

LA PRESENTE PÓLIZA NO TERMINARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

3.11 IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO SERÁ REVOCABLE.

3.12 EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

LA PRESENTE GARANTÍA ES EN PRINCIPIO INDIVISIBLE. SIN EMBARGO, CON SUJECIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3. DEL DECRETO 1082 DE 2015, EN EL EVENTO DE QUE EL CONTRATO OBJETO DE LA MISMA TENGA UNA DURACIÓN MAYOR A CINCO (5) AÑOS, SE AMPARAN LOS RIESGOS DE LA ETAPA DEL CONTRATO O PERÍODO CONTRACTUAL INDICADO EN LA CARÁTULA, CON ARREGLO A LO PREVISTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LA GARANTÍA SERÁ INDEPENDIENTE PARA CADA ETAPA DEL CONTRATO, PARA CADA PERÍODO CONTRACTUAL O PARA CADA UNIDAD FUNCIONAL, SEGÚN SEA EL CASO.

LA VIGENCIA SERÁ IGUAL A LA DE LA RESPECTIVA ETAPA, PERÍODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL Y EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA QUE NACEN Y QUE SON EXIGIBLES EN CADA UNA DE LAS RESPECTIVAS ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES.

ANTES DEL VENCIMIENTO DE CADA ETAPA DEL CONTRATO O CADA PERÍODO CONTRACTUAL, EL CONTRATISTA ESTÁ OBLIGADO A PRORROGAR LA PÓLIZA O A OBTENER UNA NUEVA QUE AMPARE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE, SI NO LO HICIERE SE APLICARÁN LAS REGLAS PREVISTAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.

AHORA BIEN, SI LA ASEGURADORA DECIDE NO CONTINUAR GARANTIZANDO LA ETAPA DEL CONTRATO O PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE, DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ANI SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI LA ASEGURADORA NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADA A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

EN CONSECUENCIA, EN LA MEDIDA EN QUE LA ASEGURADORA CUMPLA ESTRICTAMENTE CON LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR POR ESCRITO A LA ANI CON 6 MESES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA, SOBRE SU DECISIÓN DE NO CONTINUAR GARANTIZANDO LA ETAPA SUBSIGUIENTE DEL CONTRATO, SI EL CONTRATISTA INCUMPLIERE LA OBLIGACIÓN DE PRORROGAR U OBTENER LA PÓLIZA PARA DICHA ETAPA, NO SE AFECTARÁ POR TAL HECHO LA PRESENTE GARANTÍA.

3.13 CONDUCTA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, TOMADOR DEL SEGURO

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE A LA ANI NO LE SERÁN OPONIBLES POR PARTE DE LA ASEGURADORA LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, TOMADOR DEL SEGURO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETICENCIAS EN QUE ESTE HUBIERE INCURRIDO CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO O DE SU OMISIÓN EN CUANTO AL DEBER DE INFORMAR SOBRE LA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, NI EN GENERAL CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES QUE POSEA LA ASEGURADORA EN CONTRA DEL CONTRATISTA.

3.14 NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ANI DEBERÁ NOTIFICAR OPORTUNAMENTE A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

CUP-010-007

PROFIERAN POR O CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EN ESPECIAL LOS DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, CADUCIDAD Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, TENIENDO ÉSTA DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES PERTINENTES CONTRA DICHS ACTOS ADMINISTRATIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

3.15 MODIFICACIONES

EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR DEL CONTRATO O LA VIGENCIA DEL MISMO FUEREN AUMENTADOS O DISMINUIDOS O, EN GENERAL CUANDO LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL FUEREN EN ALGUNA OTRA FORMA MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY POR LAS PARTES, LA RESPECTIVA MODIFICACIÓN DEL SEGURO A QUE HUBIERE LUGAR, PARA QUE SEA EXIGIBLE A LA ASEGURADORA, DEBERÁ HABER SIDO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO ACEPTADA POR ESTA.

IGUALMENTE, LA ASEGURADORA PODRÁ EXIGIR AL CONTRATISTA, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO RESPECTIVO, EL PAGO DE LA PRIMA Y LA FIRMA DE LAS CONTRAGARANTÍAS A QUE HUBIERE LUGAR CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN.

CUALQUIER AJUSTE QUE SE ESTIME NECESARIO REALIZAR A LA PÓLIZA, DEBERÁ SER FRUTO DE UN ACUERDO PREVIO ENTRE LA ANI, LA ASEGURADORA Y EL CONTRATISTA AFIANZADO TOMADOR DEL SEGURO.

ASÍ MISMO, CUALQUIER AJUSTE AL CONTRATO QUE SE REALICE ENTRE LA ANI Y EL CONTRATISTA AFIANZADO, DEBERÁ SER APROBADO POR LA ASEGURADORA PARA QUE PUEDA OBLIGAR A ESTA.

3.16 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO LA DISCUSIÓN ACERCA DEL INCUMPLIMIENTO O NO DEL CONTRATO SE VENTILE EN UN PROCESO ORDINARIO O ARBITRAL ENTRE LA ANI Y EL CONTRATISTA, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE DE ANTEMANO A ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE SE LE HAGA POR LA ANI AL INTERIOR DE DICHO PROCESO.

3.17 VIGILANCIA

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ANI LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ANI PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ESTA FACULTAD A LA ASEGURADORA.

3.18 COASEGURO

EN CASO DE OTORGARSE LA RESPECTIVA COBERTURA BAJO LA MODALIDAD DE COASEGURO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES. EN TAL VIRTUD, LA ANI RECLAMARÁ A CADA UNA DE LAS ASEGURADORAS SU PARTE CORRESPONDIENTE DE LA INDEMNIZACIÓN, DEBIENDO LLAMAR IGUALMENTE A CADA UNA DE ELLAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O TRÁMITE ARBITRAL PERTINENTE DESDE SU INICIO, CON MIRAS A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DE TODAS LAS ASEGURADORAS.

3.19 PRESCRIPCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

3.20 ALTERACIONES O ADICIONES.

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN O ADICIÓN QUE SE HAGA A LAS CONDICIONES IMPRESAS DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

3.21 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

EN EL CASO DE DIFERENCIAS, CONFLICTOS O DISPUTAS RELACIONADOS CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PARTES PROCURARÁN ACUDIR A LOS MECANISMOS

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

CUP-010-007

ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS A QUE ALUDE LA LEY 80 DE 1.993.

3.22 NOTIFICACIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO CUALQUIER NOTIFICACIÓN DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE LA ENTREGA PERSONAL AL DESTINATARIO, O DEL ENVÍO A ÉSTE POR CORREO ELECTRÓNICO O POR CORREO CERTIFICADO.

3.23 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA.

3.24 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL TOMADOR SE COMPROMETE A DILIGENCIAR ÍNTEGRA Y SIMULTÁNEAMENTE A LA CELEBRACIÓN CONTRATO DE SEGURO, EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O CONOCIMIENTO DE CLIENTES QUE LE SERÁ ENTREGADO POR PREVISORA Y, QUE RESULTA, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT.

SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL TOMADOR, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A PREVISORA, PARA LO CUAL DILIGENCIARÁ NUEVAMENTE EL RESPECTIVO FORMATO.

ES REQUISITO PARA LA RENOVACIÓN DEL SEGURO QUE, EL TOMADOR DILIGENCIE NUEVAMENTE EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

PARÁGRAFO: CUANDO EL BENEFICIARIO DEL SEGURO SEA UNA PERSONA DIFERENTE AL TOMADOR, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL BENEFICIARIO DEBERÁ SER DILIGENCIADA POR ÉSTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, CONFORME AL FORMULARIO QUE PREVISORA SUMINISTRARÁ PARA TAL EFECTO.

3.25 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA EXPRESAMENTE A **PREVISORA**, IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 A REALIZAR EL TRATAMIENTO DE INCLUIR LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE RECOPILE EN VIRTUD Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES, QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA DE FORMA FÍSICA, TELEFÓNICA Y/O ESCRITA, ASÍ COMO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y LOS QUE SURJAN DURANTE SU DESARROLLO, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O SEMIPRIVADA, INCLUYENDO DATOS DE IDENTIFICACIÓN, DATOS DE CONTACTO Y DATOS FINANCIEROS, RELACIONADOS CON EL TOMADOR Y/O ASEGURADO. ESTOS DATOS PODRÁN SER ALMACENADOS EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**, FÍSICAS Y/O DIGITALES, POR LAS QUE ES Y SERÁ RESPONSABLE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE MANTENGA LA RELACIÓN QUE SE REGULA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO O AÚN DESPUÉS DE FINALIZADO, POR EL TIEMPO QUE **PREVISORA** LO REQUIERA PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES LEGALES, ASÍ COMO A LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

- i. LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CONTRACTUALES QUE COMPRENDE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, ASÍ COMO TODO LO QUE INVOLUCRE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SEGURO CONTRATADO;
- ii. CONOCIMIENTO AL CLIENTE Y EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE FRAUDE;
- iii. REALIZAR EL TRÁMITE DE LA VINCULACIÓN COMO CONSUMIDOR FINANCIERO, DEUDOR, Y/O CONTRAPARTE CONTRACTUAL DE **PREVISORA**;
- iv. VERIFICAR LA INFORMACIÓN ENTREGADA EN CUALQUIER MOMENTO ANTES O DURANTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL COMO TOMADOR/ASEGURADO CON DIFERENTES FUENTES, SEAN ESTAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE CONSIDERARSE PERTINENTE CON EL FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS Y CONTRACTUALES;
- v. REALIZAR CONTACTOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJES DE TEXTO MMS/SMS TELEFÓNICAMENTE, O MEDIANTE PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (COMO LO ES WHATSAPP) COMO ACTIVIDAD PROPIA DE LA EJECUCIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL INCLUYENDO ACTIVIDADES DE LOCALIZACIÓN Y COBRANZA;
- vi. REALIZAR LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS;

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

CUP-010-007

- vii. ENVIAR CORREOS ELECTRÓNICOS, CORREO POSTAL, MENSAJES DE TEXTO MMS/SMS O CONTACTARME TELEFÓNICAMENTE O MEDIANTE PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (COMO LO ES WHATSAPP) EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MERCADEO, CON FINES COMERCIALES Y/O PARA OFRECERME PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE **PREVISORA** Y/O DE OTRAS EMPRESAS, ALIADAS DE **PREVISORA**.
- viii. LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICO-ACTUARIALES, ESTADÍSTICAS, ENCUESTAS, ANÁLISIS DE TENDENCIAS DEL MERCADO Y, EN GENERAL, ESTUDIOS DE TÉCNICA ASEGURADORA;
- ix. ENVÍO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA EDUCACIÓN FINANCIERA, ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y OFERTAS COMERCIALES DE SEGUROS, ASÍ COMO DE OTROS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA DE **PREVISORA**;
- x. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE POSIBLES SUJETOS DE TRIBUTACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS AL INTERNAR REVENUE SERVICE (IRS) Y/O A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA (DIAN), EN LOS TÉRMINOS DEL FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT (FATCA), O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN Y LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES;
- xi. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES DE **PREVISORA** EN SU CALIDAD DE ASEGURADORA;
- xii. ATENDER REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES COMPETENTES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- xiii. ATENDER PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS;
- xiv. CONSERVARLA PARA FINES ESTADÍSTICOS E HISTÓRICOS Y/O PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES EN CUANTO A LO QUE A CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SE REFIERE;
- xv. INTERCAMBIO O REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES E INTERGUBERNAMENTALES SUSCRITOS POR COLOMBIA.

SE AUTORIZA A **PREVISORA** PARA QUE CONSULTE EN CUALQUIER MOMENTO, EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, TODOS LOS DATOS RELEVANTES PARA CONOCER MI CAPACIDAD DE PAGO, O PARA VALORAR EL RIESGO PRESENTE O FUTURO DE CELEBRAR CONTRATOS; ASÍ COMO PARA QUE REPORTE A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA DATOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO O EL INCUMPLIMIENTO, SI LO HUBIERE, DE LAS OBLIGACIONES O DEBERES LEGALES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. SE AUTORIZA PARA QUE LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON EL REPORTE NEGATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA SEAN REMITIDAS DE FORMA FÍSICA, AL CORREO ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO SMS Y/O A TRAVÉS DE MENSAJES ENVIADO MEDIANTE APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, COMO LO ES WHATSAPP, TODO ESTO TOMANDO COMO INSUMO LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CONOCE EL CARÁCTER FACULTATIVO QUE OSTENTA LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NATURALEZA SENSIBLE Y AUTORIZA EXPRESAMENTE EL TRATAMIENTO DE ELLOS PARA LAS MISMAS FINALIDADES INFORMADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

DE IGUAL FORMA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ACLARA QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO NO HACE ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SEA REQUERIDO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PREVISORA COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA Y DEMÁS FINALIDADES ANTERIORMENTE INDICADAS, LOS DATOS PERSONALES SE SOLICITARÁN RESPETANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TITULARES DE LA INFORMACIÓN, Y ASEGURANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

LOS DATOS PERSONALES RECOPIADOS POR **PREVISORA** PODRÁN SER COMPARTIDOS, TRANSMITIDOS, TRANSFERIDOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FINALIDADES MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CON (I) LOS PROVEEDORES CONTRATADOS PARA EL EFECTO, TALES COMO, SIN LIMITARSE, AJUSTADORES, CALL CENTERS, INVESTIGADORES, COMPAÑÍAS DE ASISTENCIA, ABOGADOS EXTERNOS, ADMINISTRADORES DE CARTERA, ENTRE OTROS. II) LAS PERSONAS CON LAS CUALES **PREVISORA** ADELANTE GESTIONES PARA EFECTOS DE CELEBRAR CONTRATOS DE COASEGURO O REASEGURO. III) FASECOLDA, INVERFAS S.A. Y INIF, PERSONAS JURÍDICAS QUE ADMINISTRAN BASES DE DATOS PARA EFECTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE FRAUDE, LA SELECCIÓN DE RIESGOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS ACTUARIALES. IV) EMPRESAS ALIADAS DE **PREVISORA** QUE REQUIERAN LA INFORMACIÓN PERSONAL SUMINISTRADA PARA HACER VERIFICACIONES Y ESTUDIOS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO, FRAUDE Y LAVADO DE ACTIVOS DE FORMA INDEPENDIENTE CON EL FIN DE OTORGAR PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS, SIN QUE SEA NECESARIO REALIZAR UN TRÁMITE ADICIONAL ANTE DICHAS EMPRESAS.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO PODRÁN HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE CONOCER EL USO QUE SE LE DA A SUS DATOS PERSONALES, ACTUALIZARLOS, RECTIFICARLOS, SOLICITAR PRUEBA Y REVOCAR SU CONSENTIMIENTO, ACCEDER GRATUITAMENTE A SUS DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO POR PARTE DE **PREVISORA** AL MENOS UNA VEZ AL MES Y/O SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER DATO QUE SE ENCUENTRE EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**, ESTO ÚLTIMO QUE PROCEDERÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL VIGENTE CON **PREVISORA**, O LA ASEGURADORA NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN, COMUNICÁNDOSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONTACTENOS@PREVISORA.GOV.CO, ENVIANDO COMUNICACIÓN A LA CALLE 57 # 9 - 07 EN BOGOTÁ, EN EL TELÉFONO +1 3487555 O A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE PQR DISPONIBLE EN LA PÁGINA WWW.PREVISORA.GOV.CO, MISMA PÁGINA WEB EN LA QUE PODRÁ CONOCER SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD.

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES
A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

CUP-010-007

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR FACILITE A **PREVISORA** INFORMACIÓN RELATIVA A ASEGURADOS O TERCEROS, DICHO SUMINISTRO SE HARÁ BAJO EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS HAN MANIFESTADO PREVIAMENTE SU AUTORIZACIÓN AL TOMADOR PARA QUE SUS DATOS PERSONALES LE SEAN COMUNICADOS A **PREVISORA** CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES
A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

CUP-010-007

4 SECCIÓN IV: ANEXOS

DE ACUERDO CON EL TIPO DE CONTRATO, EN LA SECCIÓN I. SE DEBERÁN INCLUIR LOS AMPAROS DESCRITOS A CONTINUACIÓN SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR LA AGENCIA:

4.1 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, E INSUMOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA FINAL DEL RESPECTIVO CONTRATO, SIEMPRE QUE SE HAYA PACTADO LA OBLIGACIÓN DE CONTINUAR SUMINISTRANDO REPUESTOS, ACCESORIOS O INSUMOS.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.